



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01484381- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO PRIMERO FLAVIO MARTÍN TORRES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01484381- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 834/22 “JP” de fecha 30 de junio de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Primero Flavio Martín Torres, CUIL N° 20-31819998-2, legajo personal 890.457, Clase 1985, siendo notificado de dicha medida en fecha 21 de Julio de 2022;

Que los presentes actuados se originaron en virtud a lo informado en Memorándum N° 1238/21 “ALUM” de fecha 22 de junio de 2021 de la Comisaría 29° Aluminé, a través del cual se informó que personal del área Antinarcoóticos se encontraba realizando un allanamiento en el marco de los autos caratulados “F.G.R. 1413/2021 por Pta. Infracción a la Ley 23.737” - Oficio Preventivo 019/21, con intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, Provincia del Neuquén, del que resultara aprehendido e incomunicado el mencionado efectivo policial, procediéndose al secuestro de un vehículo Chevrolet Corsa, color gris, dominio FPT-722, que habría quedado en el predio de la Comisaría antedicha;

Que en la faz administrativa, en fecha 22 de junio de 2021, mediante Disposición Interna N° 249/21 “DAISS” se dio inicio a una investigación administrativa preliminar, conforme los preceptos del artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.); convertidos posteriormente por la Superintendencia de Seguridad, a través de la Disposición Interna N° 249/21 “DAISS” de fecha 23 de junio de 2021, en la instrucción de un sumario administrativo que fueron sustanciados en sede de la Dirección Asuntos Internos, tendiente a investigar la conducta del Cabo Primero Flavio Martín Torres, quien con su accionar irregular y conducta supuestamente anómala, habría transgredido lo previsto en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.);

Que continuando con el curso investigativo en razón de los elementos probatorios incorporados, del análisis y su confronte, la Instrucción llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa al aludido efectivo policial, a efectos que responda por las faltas endilgadas por presunta transgresión a lo previsto en los artículos C-1-3 y C-2-11 del R.R.D.P., concordantes con los artículos 1° y 18° inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el artículo 26° inciso g) y 28° inciso b) de la Ley 715, prestándose al acto sin aportar elementos que permitan desvirtuar las faltas administrativas enrostradas; concluyendo la Instrucción en sugerir a la

superioridad la elevación, a fin de celebrar la etapa de Plenario Policial para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29º inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiendo intervenido la Secretaría del Tribunal Disciplinario, compartió el criterio vertido por la Instrucción, emitiendo la Disposición Interna N° 074/22 “SJ” de fecha 31 de enero de 2022, elevando los actuados a Plenario Policial de conformidad a lo previsto en el artículo 29º inciso 1) del R.A.A.P.;

Que agotado el Debate y cumpliéndose en todas sus etapas el debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas, el Tribunal Disciplinario Policial emitió Fallo N° 28/22 “TDP” considerando probada y acreditada la autoría material en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y C-2-11 del R.R.D.P., concordantes con los artículos 1º y 18º inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el artículo 26º inciso g) y 28º inciso b) de la Ley 715; y solicitando a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén la aplicación de una sanción expulsiva consistente en la destitución por cesantía para con el Cabo Primero Favio Martín Torres, medida sancionatoria que quedará supeditada al eventual reagravamiento de las resultas de la actuación judicial caratulada “CUIÑAS, CARLA NAHALÍ Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737” - Causa N° FGR 1413/2021, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, todo ello en aplicación a lo previsto en el artículo 57º inciso 1) del R.A.A.P., y el artículo 56º inciso a) de la Ley 715;

Que consecuentemente, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 834/22 “JP” solicitando la aplicación de la medida expulsiva de destitución por cesantía del Cabo Primero Torres;

Que seguidamente, el referido agente interpuso recurso contra la mentada Resolución, siendo rechazado en fecha 13 de septiembre de 2022, a través de la Resolución N° 1236/22 “JP”, notificándose en fecha 29 de septiembre de 2022;

Que en fecha 30 de septiembre de 2022, el señor Torres interpuso recurso ante la señora Secretaria de Seguridad, contra la Resolución N° 1236/22 “JP”, tramitado bajo expediente electrónico EX-2022-01943259- -NEU-LYT#MSEG, siendo rechazado mediante Resolución RESOL-2023-26-E-NEU-SSEG de la Secretaría de Seguridad, de fecha 06 de enero de 2023;

Que obra intervención de la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informando que el mencionado efectivo policial registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el Cabo Primero Torres, posee un saldo pendiente de usufructo de nueve (9) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2021; trece con 95/100 (13,95) días proporcionales al 21 de julio de 2022;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que por todo lo expuesto, es menester dictar la norma que disponga la destitución por cesantía del del Cabo Primero Favio Martín Torres, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y C-2-11 del R.R.D.P., concordantes con los artículos 1º y 18º inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el artículo 26º inciso g) y 28º inciso b) de la Ley 715, medida sancionatoria que quedará supeditada al eventual

reagravamiento de las resultas de la actuación judicial caratulada “CUIÑAS, CARLA NAHALÍ Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737” - Causa N° FGR 1413/2021, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, todo ello en aplicación a lo previsto en el artículo 57° inciso 1) del R.A.A.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Primero Favio Martín Torres, CUIL N° 20-31819998-2, legajo personal 890.457, Clase 1985, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y C-2-11 del R.R.D.P., concordantes con los artículos 1° y 18° inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el artículo 26° inciso g) y 28° inciso b) de la Ley 715, medida sancionatoria que quedará supeditada al eventual reagravamiento de las resultas de la actuación judicial caratulada “CUIÑAS, CARLA NAHALÍ Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737” - Causa N° FGR 1413/2021, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, todo ello en aplicación a lo previsto en el artículo 57° inciso 1) del R.A.A.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.